



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)
Auto interlocutorio No. 065

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	José Luis Ochos Zabala
Demandado:	Nación, Ministerio de Educación - FNPSM.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00391 00
Asunto:	Rechaza demanda.

La presente demanda fue interpuesta por el señor José Luis Ochoa Zabala a través de apoderada, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo presunto que negara el pago de la sanción por mora de las cesantías, la que fue inadmitida mediante auto del 09 de mayo de 2013 a efectos de que se subsanara los requisitos señalados en el respectivo auto. Posteriormente el despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer del asunto, decisión que fuere revocada mediante auto del 27 de noviembre de 2014 concediendo a la parte actora el término de diez (10) días para subsanar los requisitos inicialmente indicados, consistentes en identificar la petición sobre la cual se deduce el silencio administrativo, además de que precisara en el poder la petición sobre la cual se solicita la nulidad, sin que la parte interesada a la fecha procediera de conformidad en subsanar el 2º de los requisitos.

Por lo tanto, en el presente evento se debe rechazar la demanda conforme con lo prescrito por el artículo 169 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, norma que determina el rechazo de la demanda cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida, por lo que no queda más que proceder en tal sentido.

En consecuencia, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, esto es, al no haber sido corregida en el término legalmente establecido.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por José Luis Ochoa Zabala en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

Tercero: Reconocer personería para representar judicialmente a la doctora Diana Carolina Alzate Quintero, conforme con el poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 23 de enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria